



**COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y
LA AGRICULTURA**

**TEXTO DE NEGOCIACION REFUNDIDO DERIVADO DE
LAS DELIBERACIONES DURANTE LA
CUARTA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE RECURSOS
GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

En la Resolución 7/93 de la Conferencia se pidió que se revisara el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En consecuencia, la Comisión, en su primera reunión extraordinaria celebrada en noviembre de 1994, examinó un **primer proyecto de negociación**, que incorporaba el texto del Compromiso Internacional y sus tres anexos en una estructura general única más racional, agrupada en 14 artículos. La Comisión formuló amplias observaciones sobre este proyecto y propuso varias redacciones alternativas.

Estas se incorporaron al **segundo proyecto de negociación**, que la Comisión examinó en su sexta reunión, en junio de 1995. La Comisión concentró sus debates en esa ocasión en los Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor) y efectuó una primera lectura del Preámbulo.

Las propuestas presentadas por escrito durante la reunión se integraron en un **tercer proyecto de negociación**, que se entregó a la Comisión en su tercera reunión extraordinaria, en diciembre de 1996. La Comisión examinó de nuevo los Artículos 3, 11 y 12: llegó a un acuerdo sobre un nuevo proyecto de texto de negociación para los Artículos 12.1 y 12.2 y recibió propuestas por escrito sobre los Artículos 3 y 11.

Luego se preparó un **cuarto proyecto de negociación** para la cuarta reunión extraordinaria de la Comisión, en diciembre de 1997, en la que se preparó un **texto de negociación refundido** para los Artículos 1, 3, 4, 5, 6/bis, 7, 8/bis, 9, 10, 11 y 12, “que evidenciaba los considerables progresos realizados durante la reunión”; la Comisión convino en “que este texto se examinara en reuniones de negociación posteriores, con miras a su adopción final”.

A petición del Presidente de la Comisión, la Secretaría ha incluido en el presente documento el texto de negociación refundido¹, y como *Apéndice I* las propuestas sobre la distribución de los beneficios presentadas por la región africana, la región europea y Malasia durante la última reunión².

¹ *Apéndice C* de CGRFA-Ex4/97/REP.

² *Apéndice D* de CGRFA-Ex4/97/REP.

**TEXTO DE NEGOCIACION REFUNDIDO
DERIVADO DE LAS DELIBERACIONES DURANTE LA
CUARTA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE RECURSOS
GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

NOTA: A efectos del presente proyecto, los términos “Compromiso” y “Partes” se utilizan sin corchetes para simplificar, con independencia de la formulación final

Artículo 1: Objetivos

1.1 [Los objetivos del presente Compromiso [, en consonancia con los del Convenio sobre la Diversidad Biológica,] son la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para la futura seguridad alimentaria y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización [, mediante el establecimiento y aplicación de un sistema de acceso a los recursos genéticos basado en el consentimiento fundamentado previo del país de origen y la protección de los derechos del agricultor a su diversidad biológica, conocimientos tradicionales e innovaciones y prácticas de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos].]

O

1.1 [El Compromiso trata de facilitar el acceso sin restricciones a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y las actividades de los agricultores encaminadas a la conservación y utilización sostenible de dichos recursos, a fin de garantizar la seguridad alimentaria mundial para las generaciones presentes y futuras.]

Artículo 2: Definiciones

NOTA: La Comisión decidió aplazar el examen de este artículo en espera de nuevos avances en los artículos sustantivos

Artículo 3: Ambito

3.1 El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4: Relación del Compromiso con otros acuerdos internacionales

4.1 Las disposiciones del presente Compromiso* no deberán afectar a los derechos y las obligaciones de ninguna Parte* que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente [,salvo en el caso de que el ejercicio de dichos derechos y obligaciones [cause] [se demuestre que causa] grave perjuicio o amenaza a los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura]].

[4.2 Se supondrá que cualquier Parte que no haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acepta las disposiciones del Convenio relacionadas con los asuntos a que se refiere el presente Compromiso.]

Artículo 5: Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte [deberá], con arreglo a la legislación nacional [,de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] y en cooperación con otras Partes cuando proceda, promover [promoverá] un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [según proceda,] mediante las actividades siguientes:

- a) Realizar prospecciones e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial, y cuando sea viable evaluar cualquier amenaza para ellos;
- b) promover la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y de la información pertinente relacionada con los recursos fitogenéticos que estén amenazados o de uso potencial;
- c) apoyar [, cuando proceda,] los esfuerzos de los agricultores y las comunidades locales encaminados a la ordenación en las fincas de [sus] [las variedades de los agricultores y otros] recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promover la conservación *in situ* de las plantas silvestres afines de las cultivadas y de otro tipo para la producción de alimentos [,incluso en zonas protegidas, apoyando [, entre otras cosas,] los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales];
- e) cooperar en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promover el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisar el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2 Las Partes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, incluidos los efectos negativos de las sustancias químicas agrícolas].

Artículo 6bis: Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6bis.1 Las partes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

6bis.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [podrá] [deberá] incluir, entre otras, las medidas siguientes:

- a) prosecución de políticas agrícolas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) fortalecimiento de la investigación [determinada por la demanda] que promueva la diversidad biológica aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente los pequeños productores, que generan y utilizan sus [propios cultivos] [propias variedades] y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y otras plagas;
- c) fomento [, cuando proceda,] de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la [plena] participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento [,cuando proceda,] [en todas las zonas agroecológicas] de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados locales y adaptados a las condiciones locales; y
- f) apoyo [, cuando proceda,] a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos más estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la producción mundial de alimentos compatible con el desarrollo sostenible.

[A este respecto, las Partes examinarán y, cuando proceda, modificarán las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y la distribución de semillas.]

[6bis.3 Las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, establecerán o mantendrán medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [que sean] [que conlleven] organismos vivos modificados como resultados de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.]

Artículo 7: Cooperación internacional general

7.1 Cada Parte integrará en sus programas, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes, directamente o por medio [de la FAO y/o de otras] organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; [, de conformidad con el Artículo 11,]
- b) [fomentar] [potenciar] actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución [, concesión de acceso] e intercambio [, de conformidad con el Artículo 11,] de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y de la información y la tecnología [apropiadas] [pertinentes];
- c) [mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en los Artículos **;] *Nota: los artículos aquí mencionados podrían referirse a las redes, los sistemas de información y otros instrumentos pertinentes*
- d) [[fortalecer o establecer mecanismos de financiación para] [buscar los medios y sistemas de apoyo a] las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

Artículo 8: Función de las organizaciones internacionales [y cooperación con ellas]

NOTA: La Comisión aplazó el debate sobre este Artículo.

Artículo 8 bis: Plan de acción mundial

8.bis.1 Las Partes [promoverán] [aplicarán], [deberán] [promover] [aplicar], según proceda, [de conformidad con las prioridades nacionales,] el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, aprobado en Leipzig en junio de 1996, a fin de promover la aplicación del presente Compromiso, [en particular los Artículos 5 y 6 bis]. Las Partes [deberán] [deberían] aplicar el Plan de acción mundial, cuando proceda, por medio de [medidas nacionales y] cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información [, y una base técnica sólida para la utilización del mecanismo de financiación previsto en el Artículo 14]. Las Partes supervisarán y orientarán [deberían supervisar y orientar] la aplicación del Plan de acción mundial por medio de [la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura] [el órgano rector establecido en el Artículo 13]. [La aplicación del Plan de acción mundial contribuirá a hacer realidad los derechos del agricultor.]

Artículo 9: Red internacional de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

[9.1 Se organizará y fortalecerá la red internacional de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RI/RFAA). Incluirá los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos a nivel nacional, regional e internacional y tendrá por objeto mejorar la conservación, el intercambio y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de un desarrollo agrícola sostenible y de la seguridad

alimentaria mundial, y contribuir a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.2 Las Partes designarán recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular material mantenido en condiciones *in situ* y *ex situ*, a fin de establecer colecciones nacionales que formen parte de la RI/RFAA. Alentarán a todas las instituciones, incluidas las privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y de otro tipo, a participar en la RI/RFAA.

9.3 Las colecciones de los centros internacionales de investigación agrícola del GICIAI bajo los auspicios de la FAO formarán parte de la Red internacional de colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.4 Las modalidades de funcionamiento de la Red deberán ser lo más sencillas y rentables posible.]

O

[Artículo 9: Redes internacionales de recursos fitogenéticos]

9.1 Se fomentarán y organizarán, a partir de los acuerdos vigentes, redes internacionales para mantener las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir su cobertura lo más completa posible.

9.2 Las Partes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.]

[Artículo 10: [Red mundial de información] [Sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura]

[10.1 Las Partes cooperarán en el establecimiento de una red mundial de información sobre asuntos científicos, técnicos, ambientales y comerciales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

O

[10.1 Se organizará y fortalecerá [la Red mundial de información] [sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [(RMI/RFAA)], a fin de mejorar el conocimiento y el reconocimiento de la importancia de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [racionalizar las colecciones existentes,] facilitar su utilización [y garantizar] y fortalecer la cooperación nacional e internacional. Las modalidades de funcionamiento de [la Red] [los sistemas de información] deberán ser lo más sencillas y rentables posible, basándose, entre otras cosas, en [los sistemas] [las disposiciones] existentes pertinentes.]

[10.2 Las Partes a las que se conceda acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura divulgarán y/o transmitirán al país de origen o al órgano designado para administrar el sistema multilateral, según proceda, como mínimo una vez al año, información sobre:

- a) la situación de los recursos genéticos que han recibido o a los que han tenido acceso;
- b) los usos recientemente descubiertos, si los hay, de los recursos genéticos que han recibido o a los que han tenido acceso;
- c) el material que se está obteniendo con miras a su comercialización, con inclusión de variedades, cultivares y líneas de mejoramiento;
- d) si hay más de un país de origen, la proporción de los recursos genéticos de cada país que se ha utilizado para obtener la variedad comercializada.]

[10.3 A partir de la notificación de las Partes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.]

[10.4 Las Partes deberán cooperar, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo estipulado en el Artículo 8 *bis*.]

Artículo 11: Acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

11.1¹ Las Partes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a dichos recursos corresponde a los gobiernos nacionales con arreglo a su legislación nacional; en el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes facilitarán el acceso sin imponer restricciones contrarias al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al presente Compromiso.

[11.1 y 11.2 En aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, las Partes facilitarán el acceso a sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura sin imponer restricciones contrarias al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al presente Compromiso, de manera eficaz, efectiva y transparente.

11.2 Las Partes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, con inclusión, entre otras cosas, de la [apropiada] transferencia de [la] tecnología [pertinente], la creación de capacidad, el intercambio [apropiado] de información [de interés y la financiación [apropiada]]. Las Partes reconocen que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un beneficio importante para [las Partes/los participantes en] este sistema multilateral.

11.3.1 El acceso al material incluido en el sistema multilateral se concederá de manera rápida y gratuita, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes.

[11.3.2 Se debe informar a los receptores de material genético de que, mediante su aceptación:

- a) se comprometen a utilizarlo con fines de investigación, mejoramiento o capacitación en relación con la alimentación y la agricultura;
- b) entienden que cualquier otra aplicación de este material estará sujeta a distintas condiciones, de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- c) aceptan que el material recibido no se entregará a una tercera parte sin el consentimiento fundamentado o previo del donante; y
- d) no reclamarán derechos que limiten el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y/o su utilización.

11.3.2bis Los proveedores de material, mediante la aceptación de las normas del sistema multilateral establecido en el Anexo **, se comprometen a:

- a) facilitar información adecuada sobre el material; y
- b) que cuando la adquisición esté sujeta a condiciones concretas se concederá acceso de acuerdo con estas condiciones.

11.3.2tris [Las Partes/los participantes] en el sistema multilateral están de acuerdo en que:

- a) el acceso a material protegido por derechos de propiedad intelectual se ajustará a la legislación internacional vigente; y
- b) el acceso a las líneas propiedad de los obtentores, el material de mejoramiento de los agricultores y otro material en fase de mejoramiento se concederá a discreción de sus mejoradores durante el período de su desarrollo.]

O

[11.3.2 En virtud del presente Artículo, los receptores de material genético aceptan:

- a) que se utilizará exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación;
- b) que cualquier uso distinto de los mencionados estará sujeto a otras disposiciones, de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, especialmente con respecto a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de dicho uso;
- c) el compromiso de compartir con el país de origen la información obtenida y facilitar el acceso a la tecnología perfeccionada en las actividades antes mencionadas en condiciones preferenciales y favorables;
- d) que el material recibido no se entregará a una tercera parte sin el consentimiento previo de la parte suministradora del material;
- e) el compromiso de no reclamar ningún derecho de propiedad sobre el material recibido o sus partes o sobre otros extractos derivados de dicho material; y

- f) que el acceso a las líneas propiedad de los obtentores, las variedades de los agricultores y otro material en fase de mejoramiento se concederá a discreción de sus mejoradores durante el período de su desarrollo.

O

[11.3.2 Se informará a los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco de este sistema multilateral de que, en virtud del presente Artículo, se comprometen a:

- a) prometer que se utilizará exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento o capacitación en relación con la alimentación y la agricultura;
- b) todas las aplicaciones de los recursos fitogenéticos con fines alimentarios y agrícolas, e incluso comerciales, estarán sujetas a la distribución justa y equitativa de los beneficios en el marco de este sistema multilateral;
- c) cualquier aplicación que no sea con fines alimentarios y agrícolas estará sujeta a las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica por lo que se refiere a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados;
- d) convenir en que el material recibido no se dará a no Partes en el Compromiso;
- e) no reclamar derechos que limiten el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura obtenidos y/o su utilización;
- f) que el acceso a las líneas propiedad de los obtentores, el material de mejoramiento de los agricultores y otro material en fase de mejoramiento se conceda a discreción de sus mejoradores durante el período de su desarrollo.]

11.3.3 [En el marco del sistema multilateral, las Partes proporcionarán o permitirán el acceso, con fines de investigación, mejoramiento o capacitación en relación con la alimentación y la agricultura, a los siguientes recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mantenidos en las colecciones designadas por los gobiernos nacionales:

- i) todo el material numerado en el Anexo I al Artículo 11 del presente Compromiso, y
- ii) el material no numerado del Anexo I adquirido antes de la entrada en vigor del presente Compromiso, siempre que el acceso a dicho material adquirido con determinadas condiciones se efectúe de conformidad con tales condiciones.]

11.3.4 Las Partes acuerdan conceder a otras Partes en el presente [Compromiso] acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) el acceso a los recursos fitogenéticos [descritos en el Anexo I] en virtud del presente Compromiso se concederá de conformidad con el sistema multilateral escrito en este artículo;
- b) las Partes contratantes determinarán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el [Anexo I del] presente Compromiso en condiciones mutuamente convenidas, teniendo presentes las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

[11.3.5El [órgano rector] mantendrá el Anexo I sometido a examen con objeto de [ampliar [aumentar] su ámbito [y en último término conseguir una cobertura más completa de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura]. Las enmiendas del Anexo deberán introducirse de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo ** del presente Compromiso.]

11.3.6 a) Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o normativas, según proceda, para [promover] [garantizar] la participación en el sistema multilateral de entidades de su jurisdicción. Las relaciones entre la Parte y el participante se regirán por la legislación interna vigente. Sin embargo, la Parte deberá exigir al participante que asuma las obligaciones estipuladas en el marco del sistema multilateral y que no actúe de manera que viole las obligaciones que cada Parte ha aceptado en virtud del presente Compromiso o de otros acuerdos internacionales conexos.

b) Las condiciones de acceso establecidas en el presente Compromiso serán aplicables también a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola que notifiquen al depositario de su aceptación oficial que están vinculadas por las disposiciones pertinentes del presente Compromiso.

c) Los Estados Parte en el presente Compromiso no adoptarán ninguna medida que restrinja el acceso a germoplasma mantenido en las colecciones de ningún centro internacional de investigación agrícola.

NOTA: Los Artículos 11.3-11.7 que aparecen a continuación son el texto refundido preparado por la Mesa en su séptima reunión que no hubo tiempo de examinar en la cuarta reunión extraordinaria

[11.3 Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Anexos A, B y C para su examen por la CRGAA. La Secretaría de la CRGAA notificará el texto de la enmienda propuesta a las Partes por lo menos tres meses antes de su reunión.

11.4 Las Partes acuerdan que, cuando reciban recursos fitogenéticos con arreglo a lo dispuesto en el presente Compromiso a fin de utilizarlos para la alimentación y la agricultura y luego los utilicen con otros fines comerciales, estarán obligadas también a asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de dicha utilización no agrícola.

11.5 Se permitirá el acceso al material de la red internacional a no participantes en condiciones específicas que ha de negociar [la CRGAA de la FAO]/[el órgano rector].

11.6 Antes de conceder el acceso, quienes los soliciten deberán cumplir los requisitos establecidos en cualquier norma internacional generalmente aceptada, en particular el Código de Conducta de la FAO para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal.

11.7 El acceso a las líneas de propiedad de los mejoradores y las variedades de los agricultores en fase de mejoramiento se concederá a discreción de quienes las han obtenido

durante el período de desarrollo, siempre que el ejercicio de esta discreción no vaya en contra de los objetivos del presente Compromiso.]

La lista de cultivos pasa al final del texto, como Anexo 1.

Artículo 12: Derechos del agricultor^{1 2}

12.1 a) Las Partes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

b) [Estas contribuciones son [un/el] fundamento [del reconocimiento de los derechos del agricultor en cuanto que están relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura] [, formulados en el Artículo 12.3.] [y del compromiso][del concepto de derechos del agricultor]/[de los derechos del agricultor] [tal como están formulados en la Resolución 5/89 de la FAO [y en otras resoluciones pertinentes de la Organización]] [que se han de abordar a nivel nacional]/[] por medio de medidas apropiadas [[reflejando la capacidad y las necesidades nacionales,] [que no sean discriminatorias ni perturbadoras del comercio,]] necesarias para que las Partes y/o los agricultores continúen la labor de conservación, ordenación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

12.2 Las Partes reconocen que la responsabilidad primordial de la aplicación de los derechos de sus agricultores, en cuanto relacionados con los RFAA,] los derechos del agricultor [de manera individual y/o colectiva, cuando estén reconocidos por la legislación nacional] recae en [el gobierno nacional] [los gobiernos nacionales] [y la comunidad internacional, en cuanto beneficiaria de los recursos fitogenéticos mejorados y conservados por los agricultores]. La comunidad internacional [, en cuanto beneficiaria de los recursos fitogenéticos mejorados y conservados por los agricultores, también tiene la responsabilidad de] [reconocer los derechos del agricultor y ayudar] [ayudará] a los gobiernos nacionales, con el fin de [garantizar/fomentar] unos beneficios equitativos para las generaciones presentes y futuras de agricultores y las comunidades de agricultores [e indígenas].

O

[Las Partes reconocen la necesidad de promover los esfuerzos de sus agricultores por conservar y utilizar de forma sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

¹ Se requieren definiciones de derechos del agricultor, agricultores y comunidades de agricultores en todo el texto.

² La Región Europea propone, a efectos del Compromiso, que en los agricultores y sus comunidades estén incluidas las comunidades indígenas y locales que encarnan estilos de vida tradicionales de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la

12.3 Por consiguiente, [cada Parte/las Partes] [deberá/deberán] adoptar, si procede, medidas, incluso administrativas, normativas y legislativas, de conformidad con [sus necesidades y prioridades,] / [sus respectivas prioridades], para:

a) Ayudar a los agricultores y sus comunidades [tradicionales], [especialmente de las zonas de origen/diversidad de los recursos fitogenéticos,] en la contribución a la evolución, conservación, mejoramiento, evaluación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, por medio de la adopción o el fortalecimiento de medidas apropiadas y la participación en ellas , [y la participación de los agricultores y sus comunidades [tradicionales]], tales como:

- i) programas nacionales [y regionales] de germoplasma;
- ii) iniciativas para promover la utilización de cultivos que en la actualidad no son de uso general y la investigación sobre ellos.

b) [[Con arreglo a la legislación nacional,] asegurar que los programas internacionales beneficien [directamente] a los agricultores, fomentando sus actividades de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

O

[Trabajar con los programas internacionales pertinentes para beneficiar a los agricultores y] fomentar sus actividades de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

c) [Aplicar de manera decidida las medidas mencionadas en el Artículo **¹, con arreglo a su capacidad nacional, contribuyendo así a asegurar los beneficios para los agricultores y [sus comunidades tradicionales] las comunidades [indígenas y locales].]

d) [Prestar apoyo a las medidas encaminadas a las actividades de investigación, capacitación y creación de capacidad internacional a nivel local, con la [plena] participación de las comunidades interesadas, concentrándose en particular en las mujeres agricultoras y [adoptando] [las] medidas para [el examen de] los servicios de crédito y los mecanismos del mercado.] [que rigen el acceso de los agricultores a los recursos fitogenéticos para fomentar el uso de recursos genéticos tradicionales, el mejoramiento y los sistemas de intercambio, entre otras cosas mediante la eliminación de los obstáculos financieros y comerciales de tales sistemas, para la conservación, el mejoramiento y la utilización sostenible, así como la transferencia de tecnología que proteja, integre, potencie y mejore los conocimientos, la experiencia y las prácticas [tradicionales de los agricultores] [de los agricultores tradicionales].]]

e) [Facilitar la [integración] de los conocimientos, la experiencia y las prácticas [de los agricultores tradicionales] [tradicionales de los agricultores] con las tecnologías modernas, cuando sea oportuno.]

f) Promover la investigación agrícola científica y tecnológica, nacional e internacional, que respalde y potencie, cuando proceda, los sistemas de conocimientos técnicos de los agricultores relacionados con la alimentación y la agricultura.

¹ La Región de Europa propone para el Artículo ... (Artículo 5 de IUND/4) el título siguiente: "Compromisos nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura".

g) [Reconocer y proteger los derechos tradicionales de los agricultores y sus comunidades a mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar sus semillas y otro material reproductivo vegetal, incluido el derecho a reutilizar las semillas conservadas en las fincas.]

O

[[De conformidad con la legislación nacional,] Reconocer [y proteger] [las prácticas y] los derechos tradicionales de los agricultores y sus comunidades a mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar [sus] / [las variedades de los agricultores / locales] [semillas y [cualquier otro/su] material reproductivo vegetal], [de sus variedades locales o de los agricultores,] incluso el derecho a reutilizar [sus] semillas conservadas en las fincas [de conformidad con la UPOV] [cuando proceda].]

O

Proteger la capacidad de los agricultores y sus comunidades para mantener y utilizar, incluida su capacidad para reutilizar, sus semillas conservadas en las fincas y otro material reproductivo vegetal, [así como a intercambiar, compartir y comercializar, con arreglo a la legislación nacional, semillas y otro material reproductivo vegetal de dominio público.]

O

[Proteger, con arreglo a la legislación nacional e internacional, según proceda, la capacidad de los agricultores y sus comunidades para conservar, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar semillas y otro material reproductivo vegetal de sus variedades de los agricultores/locales.]

h) [Establecer y utilizar un fondo internacional (mencionado en el Artículo **) y elaborar su mecanismo de funcionamiento para asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos y los conocimientos tradicionales de los agricultores, facilitar y garantizar el acceso a nuevas tecnologías y la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de los productos obtenidos mediante la utilización de los recursos fitogenéticos en provecho de las generaciones presentes y futuras de agricultores.]

O

[Realizar los esfuerzos apropiados para movilizar recursos financieros suficientes en apoyo de las actividades de los agricultores de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [sin restricciones o alteraciones del comercio]. A este respecto, deberán tratar de conseguir la utilización plena y la mejora cualitativa de todas las fuentes y mecanismos nacionales, bilaterales y multilaterales de financiación y la participación de fuentes y mecanismos del sector privado, incluidas las ONG.]

i) [[Con arreglo a la legislación nacional, fomentar] Reconocer y [asegurar los derechos del agricultor [de sus agricultores] a participar [plenamente] en]] [[comprometerse a compartir]] los beneficios que se deriven de la utilización [directa] de los recursos fitogenéticos de manera justa y equitativa, [y] en condiciones mutuamente convenidas, e incluso [mediante la transferencia de tecnología y la participación e investigación en el acceso a los beneficios de la

investigación y el mejoramiento [, según proceda,] que se deriven [en el presente y en el futuro] de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento [. otros métodos científicos modernos, así como de su utilización comercial.]]

j) [Asegurar la protección y promoción de los conocimientos y recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [individuales y/o] colectivos mantenidos y mejorados por los agricultores y las comunidades [agrícolas/locales], aprobando y aplicando legislación apropiada [en forma de un régimen de derechos colectivos] que proteja debidamente los conocimientos, las innovaciones, los materiales y las prácticas tradicionales e indígenas de los agricultores y las comunidades [agrícolas/locales] [y fomente la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura].]

k) [Promover a nivel nacional sistemas de protección jurídica [y/u otros mecanismos] a fin de hacer efectivos los derechos de los agricultores [y/en relación con] la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

O

[Establecer sistemas a nivel nacional [,incluso sistemas *sui generis*,], cuando proceda, [en relación con] [para asegurar/promover] la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

l) [Promover el establecimiento y asesorar sobre la elaboración de un sistema internacional *sui generis* para el reconocimiento, la protección y la compensación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores y las comunidades tradicionales.]

m) [Promover] [asegurar] la participación de los agricultores y [las] [sus] comunidades locales en [el examen y] la aplicación de las medidas estipuladas en el presente [Compromiso] [Artículo] [y en el fondo internacional mencionado en el Artículo], que [podrán] [deberán] comprender la iniciación de procesos consultivos [permanentes y] flexibles para alcanzar este objetivo [y la participación en la formulación y aplicación de medidas legislativas sobre los derechos del agricultor a nivel nacional e internacional.]

n) [Asegurar la obtención del consentimiento fundamentado previo de los agricultores y las comunidades locales interesados antes de llevar a cabo la recolección de recursos fitogenéticos; adaptar los sistemas vigentes de registro de variedades de manera que se identifiquen y registren, cuando proceda, las variedades de recursos fitogenéticos proporcionadas por los agricultores y sus comunidades; y exigir que se informe del origen de los recursos fitogenéticos utilizados en el mejoramiento de variedades comerciales.]

o) [Examinar, evaluar y, si procede, modificar los sistemas de derechos de propiedad intelectual, tenencia de la tierra y legislación sobre semillas, a fin de asegurar que estén en armonía con las disposiciones de este Artículo.]

**Artículo 13: [Organo intergubernamental,] Vigilancia de las actividades y medidas
afines
[de la FAO]**

NOTA: La Comisión decidió aplazar el examen de este Artículo.

Artículo 14: Seguridad financiera

NOTA: La Comisión decidió aplazar el examen de este Artículo.

ANEXO 1
Lista provisional de cultivos
(Artículo 11.3.3)

<u>Nombre común</u>	<u>Género</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Género</u> ¹
Arroz	<i>Oryza</i>		<i>Cenchrus</i>
Avena	<i>Avena</i>		<i>Chloris</i>
Centeno	<i>Secale</i>		<i>Cynodon</i>
Cebada	<i>Hordeum</i>		<i>Dactylis</i>
Mijos	<i>Pennisetum</i>		<i>Elymus</i>
	<i>Setaria</i>		<i>Festuca</i>
	<i>Panicum</i>		<i>Hyparrhenia</i>
	<i>Eleusine</i>		<i>Ischaemum</i>
	<i>Digitaria</i>		<i>Lolium</i>
Maíz	<i>Zea</i>		<i>Melinis</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>		<i>Panicum</i>
Trigo	<i>Triticum</i>		<i>Paspalum</i>
Maní	<i>Arachis</i>		<i>Pennisetum</i>
Caupí	<i>Vigna</i>		<i>Phalaris</i>
Guisante	<i>Pisum</i>		<i>Phleum</i>
Frijoles	<i>Phaseolus</i>		<i>Poa</i>
Lentejas	<i>Lens</i>		<i>Schizachyrium</i>
Soja	<i>Glycine</i>		<i>Setaria</i>
Papa	<i>Solanum</i>		<i>Themeda</i>
Batata	<i>Ipomoea</i>		
Ñame	<i>Dioscorea</i>		(<i>Leguminosae</i>)
Yuca	<i>Manihot</i>	Leguminosas	
Banana, plátano	<i>Musa</i>		<i>Aeschynomene</i>
Cítricos	<i>Citrus</i>		<i>Alysicarpus</i>
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>		<i>Arachis</i>
Remolacha	<i>Beta</i>		<i>Bauhinia</i>
Calabazas	<i>Cucurbita</i>		<i>Calopogonium</i>
Tomate	<i>Lycopersicon</i>		<i>Canavalia</i>
Coco	<i>Cocos</i>		<i>Centrosema</i>
Yautía	<i>Xanthosoma</i>		<i>Clitoria</i>
Colocasia	<i>Colocasia</i>		<i>Coronilla</i>
Coles, colza, mostazas	<i>Brassica</i>		<i>Desmodium</i>
Cebolla, puerro, ajo	<i>Allium</i>		<i>Dioclea</i>
Garbanzo	<i>Cicer</i>		<i>Galactia</i>
Haba	<i>Vicia</i>		<i>Indigofera</i>
Guandú	<i>Cajanus</i>		<i>Lablab</i>
Melón	<i>Cucumis</i>		<i>Lathyrus</i>
Lino	<i>Linum</i>		<i>Lespedeza</i>
Girasol	<i>Helianthus</i>		<i>Leucaena</i>
Algodón	<i>Gossypium</i>		<i>Lotus</i>
Palma de aceite	<i>Elaeis</i>		<i>Lupinus</i>
Forrajes			<i>Macroptilium</i>
Gramíneas	(<i>Gramineae</i>)		<i>Medicago</i>
	<i>Agropyron</i>		<i>Melilotus</i>
	<i>Agrostis</i>		<i>Neonotonia</i>
	<i>Alopecurus</i>		<i>Onobrychis</i>
	<i>Andropogon</i>		<i>Pueraria</i>
	<i>Arrhenatherum</i>		<i>Stizolobium</i>
	<i>Axonopus</i>		<i>Stylosanthes</i>
	<i>Brachiaria</i>		<i>Teramnus</i>
	<i>Bromus</i>		<i>Tephrosia</i>
	<i>Bothriochloa</i>		<i>Trifolium</i>
			<i>Trigonella</i>
			<i>Vetiveria</i>
			<i>Zornia</i>

¹ Los géneros se indican solamente para aclarar a cuál pertenece cada cultivo.

Apéndice 1

Propuestas sobre la distribución de los beneficios presentadas por la región africana, la región europea y Malasia a la cuarta reunión extraordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura

1. PROPUESTA DE LA REGION AFRICANA SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

- a) Las Partes crearán un sistema de recopilación y difusión de información técnica derivada de la investigación y mejoramiento de los recursos genéticos en el sistema multilateral.
- b) Las Partes organizarán un sistema de identificación de las necesidades tecnológicas de las Partes, en particular las que son países en desarrollo, para la investigación y mejoramiento de los cultivos en el sistema multilateral, y organizarán la transferencia de esas tecnologías, con inclusión del suministro de capacitación.
- c) Las Partes acuerdan que la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre el material de propagación que se aplique en el país o países de origen del material que se haya incorporado a su genealogía.
- d) Cada Parte adoptará legislación nacional y mecanismos institucionales que impidan el acceso no autorizado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

O bien

- e) Las Partes no concederán ni reconocerán la protección de los derechos de propiedad intelectual en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral.

o:

- e.1) El receptor, de conformidad con la fórmula del siguiente párrafo, distribuirá los beneficios obtenidos de la utilización comercial del material derivado de recursos fitogenéticos del sistema multilateral para los cuales haya obtenido protección de los derechos de propiedad intelectual.
- e.2) La cuantía de la contribución al fondo mencionado en e.1) será [del 10 por ciento] del valor del producto obtenido utilizando el material, el proceso o el producto derivado del recurso genético recibido que esté protegido por derechos de propiedad intelectual.
- e.3) Las Partes establecerán un fondo para la realización de actividades en virtud del presente Compromiso. El fondo obtendrá sus recursos financieros de la comercialización de recursos genéticos de cultivos del sistema multilateral, del mecanismo financiero del Convenio

sobre la Diversidad Biológica y de cualesquiera contribuciones voluntarias y otras fuentes que la Conferencia de las Partes en el presente Compromiso puedan decidir.

e.4) Para los recursos fitogenéticos recolectados después de la entrada en vigor del [Compromiso Internacional] [Convenio sobre la Diversidad Biológica] y cuyo país de origen se conozca, la mitad de los beneficios financieros procedentes de la comercialización deberán revertir en ese país.

En otros casos, la Conferencia de las Partes en el Compromiso elaborará un índice para cada país relativo a cada cultivo del sistema multilateral que ponga de manifiesto la diversidad genética de dicho cultivo en ese país en relación con la diversidad genética mundial del mencionado cultivo. La mitad de los beneficios financieros derivados de la comercialización del cultivo en cuestión y depositados en el fondo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo e.3) *supra* se dividirá entre los países que son Parte, en proporción a sus índices respectivos.

f) Las Partes asegurarán que los beneficios que se deriven de la comercialización de recursos fitogenéticos no pertenecientes al sistema multilateral se compartan con el país o países de origen de manera justa y equitativa, basada en condiciones mutuamente convenidas.

La Parte en cuya jurisdicción actúe el receptor deberá asegurar, por consiguiente, por medio de su autoridad competente, la conformidad de la conducta del receptor con los requisitos del presente Compromiso y garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de los recursos fitogenéticos.

2. PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS EN EL MARCO DEL SISTEMA MULTILATERAL PRESENTADA POR LA REGION EUROPEA

1. Las Partes están de acuerdo en la aplicación de un criterio múltiple sobre la distribución de los beneficios, reconociendo que:

- a) los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son diversos;
- b) los beneficios se distribuyen por medio de un sistema multilateral, independientemente de las transacciones individuales entre [Partes] [participantes];
- c) la distribución de los beneficios debe ser transparente y estar regida por [las Partes] [los participantes], con arreglo a normas convenidas;
- d) la distribución de los beneficios debe contribuir, entre otras cosas, a la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible a largo plazo, a nivel local, regional y mundial.

2. Los beneficios que se han de distribuir en virtud del presente [Compromiso] comprenderán:

- la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- el acceso mutuo facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- el acceso facilitado a la información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - la promoción del acceso a los mecanismos financieros existentes;
 - el aumento de la disponibilidad de material de plantación adaptado de calidad elevada;
 - la cooperación en la recolección, investigación, capacitación, transferencia de tecnología y creación de capacidad en relación, entre otras cosas, con los aspectos jurídicos y económicos de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - la ampliación de las redes regionales existentes y la creación de otras nuevas cuando proceda [como se especifica en los Artículos 9 y 10].
3. [Las Partes] [los participantes] que participen en el sistema multilateral tienen derecho a los beneficios que se obtengan del intercambio del material enumerado en el Anexo 1.
4. La obtención de los beneficios se realizará por medio de un sistema de titulares múltiples que ofrezca rentabilidad y reduzca la duplicación. Esto lleva consigo:
- a) el funcionamiento del sistema multilateral, mediante [la elaboración de] estrategias y metodologías integradas, redes, programas conjuntos y actividades;
 - b) aportaciones de [las Partes] [los participantes], al sistema multilateral, para incorporarlas como elementos apropiados de los beneficios descritos [más arriba];
 - c) la mejora de la coordinación de los mecanismos y sistemas existentes.
5. Cada [Parte] en el presente [Compromiso] se comprometerá a distribuir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, de conformidad con el Artículo 12].

3. PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS PRESENTADA POR MALASIA

Cada Parte en el presente Compromiso se compromete a pagar al fondo internacional que se establecerá en virtud de lo dispuesto en el Artículo ** una contribución anual correspondiente al ** por ciento del valor de los cultivos producidos en su territorio mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I del presente Compromiso, cuando tales cultivos se produzcan a partir de material fitogenético o procesos conexos, o mediante ellos, con respecto a los cuales se haya solicitado la protección de la propiedad intelectual en virtud de su legislación nacional. Con este fin, el valor de los cultivos se calculará en función de la superficie cosechada multiplicada por el rendimiento nacional medio por hectárea de esos cultivos y el precio medio fuera de la finca en el año en curso.